



## CONSTANCIA N° 302

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE JULIO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 467, PRESENTADA POR DON: **JOHN ROLANDO CRISOSTOMO CHAVEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 25742272, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1383 DE:

**COMPRA – VENTA**, QUE OTORGA: **ANA LEVANO ESPINO** A FAVOR DE: **EUSTAQUIO CRISOSTOMO H.**, CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1966, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 847 VUELTA AL 849 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1965 - 1966, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JOHN ROLANDO CRISOSTOMO CHAVEZ** CON DNI N° 25742272, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

ICA, 08 DE AGOSTO DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2022 14:38:42-0500







EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, PERU, A LOS CINCO DE AGOSTO DE 2022.  
 S. N.º 46659506

ochocientos sesenta y ocho.



...entusiasmo mil sesenta y ocho. A. y con mandatos bestales Regain, con libreta electoral número cuatro mil noventa y ocho, dos mil sesenta y ocho y veintidós y veintidós quinientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho, en pago de esta sociedad, a quienes emerge hoy fe, fue presente de una parte como vendedor, don Ana Linares Espino, soltera, ocupada en las sucesiones de su casa, mayor de sesenta y ocho de edad, por lo que se presenta libreta electoral; y de la otra parte como comprador, don Eustaquio Cristóbal Huanaco, casado con don Emilia Clara Cristóbal, pescador, con libreta electoral número cuatro mil noventa y ocho mil trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y ocho. Ambos son peruanos, mayores de edad, fueran por su propio derecho, vecinos de Arequipa, para contratar, en virtud de un libre y espontáneo consentimiento, a quienes emerge hoy fe, así como de haber cumplido con las obligaciones de los artículos treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley de Promoción de la Agricultura y Fomento de la Ganadería en el territorio de la provincia de Arequipa, con voluntad de compraventa, la que bajo el número cuatro mil sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y ocho, cuyo tenor literal es como sigue: Mis señores: Juan notario. Exteniendo esta en su fe y en su fe pública, la de compraventa que celebran de una parte como vendedor don Ana Linares Espino, domiciliada en la jurisdicción de Arequipa, mil sesenta y ocho; y de la otra como comprador don Eustaquio Cristóbal Huanaco, domiciliado en la jurisdicción de Arequipa, número cuatro mil sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y ocho. Por este contrato, don Ana Linares Espino, de su propia voluntad y en su plena y libre voluntad, a favor de don Eustaquio Cristóbal Huanaco, en todo lo que se refiere a la compra y venta de un terreno de su propiedad, con un área de sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados de frente, y se folio por sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y ocho metros de largo por ambos extremos, ubicado con frente a una calle nueva de Arequipa, creación, antes compraventa del fundo hoy heredado, jurisdicción de la ciudad de Arequipa, provincia del mismo nombre, y departamento de Arequipa, su nombre por los siguientes límites: al norte, propiedad de la familia Barrera; al sur, con propiedad de la familia Castro; al este,



propiedad de la familia Flores; y el resto, con la repida calle nueva. La  
vendedora adquirió dicha propiedad con mayor extensión por herencia de la  
difunta madre doña María Espino viuda de Lizaro, según auto de declarato-  
ria de herederos de fecha veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve, dicta-  
do por el juzgado en lo civil de Pisco, doctos. Julio Francisco Ríos y J., asistido  
por don Carlos Izaga Quiroz, cuyo impuesto sucesorio se ha pagado con el debido  
requisito, hechas de veintidós de febrero de mil novecientos veintinueve  
de su dominio corre inscrito a fojas ochocientos quince del tomo veintidós  
del Registro de Propiedad de Pisco. - De queda. - El precio de venta pactado  
de ambos terrenos es la suma de Diez mil seiscientos noventa y seis o/s,  
que la vendedora recibirá al momento de firmarse la escritura pública que  
sigue esta minuta, en fe de cuya ratión, habiendo reunido ambos partes  
que dicho precio es el que legalmente corresponde al bien que se vende, habiendo  
en todo caso mutuo y recíproca cesión de cualquier exceso o diferencia que  
pueda existir, y renunciando a las acciones de dolo, lesión, error, y a cualquier  
otra que trate de invalidar este contrato. - Exceso. - La vendedora declara que el  
valor que enjuera se encuentra libre de todo gravamen judicial o extrajudi-  
cial, sin que padezca hipoteca, embargo, secuestro, ni nada que pueda li-  
mitar o restringir el derecho de su libre disposición, obligándose en todo caso  
a la rescisión y saneamiento de ley. - Recibo. - Vendedor y comprador se respon-  
salizan solidariamente al pago de los impuestos fiscales, arbitrios y municipales  
que se hallen pendientes a la presente fecha. - Recibo. - La alibaba  
y plus-valía que inorga este contrato son de cuenta de ambas partes por igual  
dad, y los derechos notariales solamente del comprador, quien acepta lo ter-  
mino de esta minuta. - Leyes de enajenación, a que se ha cláusulas de ley y  
fase partes al Registro de la Propiedad Municipal. - Pisco, tres de junio de mil nove-  
cientos veintidós. - Nicolás Flores Rubina. - Libros y. - del sello. - Luis Flores  
ru. - En testigo hiso octavo. - Pase a las oficinas fiscales para el pago de los im-  
puestos de ley. - D. J. Flores P. - Notario. - del sello. - Recibo de pago. - Zona ofi-  
cina: Pisco. Diez y seis mil seiscientos noventa y seis o/s. - Alabala





transmisión de los bienes siguientes: Inmuebles. - una casa en la calle San  
 Jerónimo trescientos veintidos, de la ciudad de Lima, Departamento de Lima,  
 con veinte y seis metros cuadrados de superficie construida, según tasa  
 civil, sobre un mil doscientos veintiseis, cuarenta y cuatro metros. - un lote de te-  
 rreno en la misma jurisdicción de Lima, denominando "Pozo Habiendo", con una  
 área de dos hectáreas ochenta mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, según la  
 partición, sobre un mil doscientos siete. - Caudal Primario B. Francisco Gelm  
 cin V. - Esteban Jacia M. - conclusión. - Queterido los contratantes de to-  
 dos, objeto y fin de la presente escritura por los señores que a todo ello  
 les fue en presencia de los referidos testigos, después de lo cual se firmaron  
 ratificaron y la firmaron. - He y rubricado. - En este acto y en mi pre-  
 sencia la ovidadana me dio al comprador, los diez mil quinientos  
 noventa y seis pesos, finis de la presente venta, en dinero efectivo, billetes  
 circulantes del Banco Central de Reserva del Perú, o en su forma patrimonial.  
 De todo lo que soy fe.  
 Axxxxx xxxxxx

En presencia de:  
 Enrique Brindley  
 x xxxxxx  
 x xxxxxx

En Lima, a catorce de junio de mil novecientos veintidós  
 mil trescientos ochenta y seis. - En presencia de los señores  
 Banco Crédito del Perú. - Esteban Jacia M. - conclusión. - Queterido los contratantes de to-  
 todos, objeto y fin de la presente escritura por los señores que a todo ello  
 les fue en presencia de los referidos testigos, después de lo cual se firmaron  
 ratificaron y la firmaron. - He y rubricado. - En este acto y en mi pre-  
 sencia la ovidadana me dio al comprador, los diez mil quinientos  
 noventa y seis pesos, finis de la presente venta, en dinero efectivo, billetes  
 circulantes del Banco Central de Reserva del Perú, o en su forma patrimonial.  
 De todo lo que soy fe.  
 Axxxxx xxxxxx

Expedido a  
 favor de  
 el  
 xxxxxx

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2022 15:09:07-0500